

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'RECTIFICACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-01-2024 bajo el Repertorio 819.

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Notario Titular de la 7ª Notaría de Santiago, a las 17:13 horas del día de hoy.
Santiago, 25 de enero de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasantos.cl con el siguiente código: 20240125160703JI





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail jibarra@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 819 – 2.024.-

Prot. Nº 744.-

OT. Nº 1.894.-

RECTIFICACIÓN

ESCRITURA DE ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

“SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE”



En Santiago de Chile, a **veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro**, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **ROBERTO ANDRÉS LAGOS ECHEVERRÍA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número **dieciséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho guion ocho**, con domicilio en avenida Arturo Prat número mil setecientos treinta y tres, departamento ciento veintiséis, comuna y ciudad de Valdivia, de paso en esta, en representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE** (en adelante “la Sociedad”), corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número **setenta millones doscientos sesenta y seis mil novecientos guión seis**, con domicilio en calle Del Inca, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, oficina doscientos cinco, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO**. Que, debidamente facultado y autorizado conforme al mandato conferido en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en presencia de doña **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, Notaria Público Titular de la

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl

VIGESIMO TERCERA Notaría de Santiago, y acogiendo las nuevas observaciones formuladas por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes mediante Resolución SM número seiscientos ocho guion dos mil veintitrés, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, viene en introducir la siguiente modificación a los Estatutos de la Sociedad indicada, en los siguientes términos: **Uno.** Se modifica el artículo trigésimo quinto de los estatutos. **SEGUNDO.** En atención a las modificaciones indicadas en el numeral primero, y para una mejor comprensión, vengo en acompañar el siguiente texto refundido de los Estatutos de la SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE, quedando los Estatutos íntegramente del siguiente tenor: “

Estatutos Sociedad de Ortodoncia de Chile TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Constituyese por un plazo indefinido, la Corporación de Derecho Privado denominada “Sociedad de Ortodoncia de Chile”, en adelante e indistintamente para los efectos de los presentes estatutos, la “Corporación” o la “Sociedad”. La Corporación podrá funcionar también con el nombre de “Sociedad de Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial de Chile”. Su domicilio será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país. La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. El número de socios de la Corporación será ilimitado. **Artículo Segundo:** El objeto de la Corporación será el de proponer y contribuir al estudio, difusión, progreso, certificación y perfeccionamiento de la disciplina de Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial; eventualmente emitir certificaciones o acreditaciones de especialización o de eventuales subespecializaciones derivadas de la especialidad de Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud; y,

Código de Verificación: 20240125160703JI





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

contribuir a mejorar y acercar la salud dental a las personas, a través de la prestación, por intermedio de sus socios o de terceros, de toda clase de servicios profesionales en las diversas áreas y/o especialidades de la Odontología, sea que éstos se presten a particulares, a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud o de Instituciones de Salud Previsional, a Servicios de Bienestar o a cualquier entidad u organismo del sector público, municipal o privado. **Artículo Tercero:** Para satisfacer los propósitos enunciados en el artículo anterior, la Corporación podrá ejecutar las siguientes acciones y actividades: Uno. Realizar toda clase de campañas públicas, de extensión y difusión, y fomentar y/o participar en actividades de atención clínica de pacientes. Dos. Hacer publicaciones en cualquier medio de comunicación. Tres. Establecer y mantener relaciones y participar en entidades nacionales o extranjeras. Cuatro. Crear y mantener bibliotecas, suscribirse a publicaciones y acordar canjes publicitarios. Cinco. Auspiciar, fomentar y desarrollar trabajos de investigación. Seis. Realizar, asistir, auspiciar, patrocinar, organizar y hacerse representar en jornadas, cursos, simposios, congresos u otro tipo de actividades. Siete. Previa autorización de los Ministerios de Educación y/o Salud de Chile o de la entidad que corresponda, actuar como entidad certificadora de especialistas en Chile, y certificar o acreditar que los cursos de postgrado y programas de especialidades en Ortodoncia que se imparten en las instituciones de educación superior de Chile, reúnen los contenidos y la calidad suficiente para la adecuada práctica y ejercicio de la disciplina. Ocho. Administrar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de consultorios, centros odontológicos, clínicas y/o laboratorios que digan relación directa con la salud dental de las personas. Nueve. Comprar, vender, enajenar, arrendar, recibir en donación, comodato y en cualquier otra forma, comercializar, administrar y explotar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de bienes y equipos odontológicos y, en general, toda clase de valores, bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, que digan relación directa o indirecta con el objeto de la corporación. Diez. Obtener y conceder becas para

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



sus asociados. Once. Prestar asesorías, consultorías profesionales, asistencia técnica y pericias en todas aquellas materias relacionadas directa o indirectamente con la Ortodoncia y la Ortopedia Dento Maxilofacial, las que podrán ser gratuitas o remuneradas. Doce. Formar y participar en toda clase de sociedades, corporaciones, fundaciones, federaciones, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza, nacionalidad o giro, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Corporación y/o permitan la ejecución de las actividades y acciones descritas en el presente artículo. Trece. Crear y mantener fondos de solidaridad, sistemas y organizaciones de bienestar, clubes y otras formas de cooperación y ayuda económica y social en beneficio de sus socios y la comunidad. Catorce. Crear, mantener, administrar, organizar y participar en centrales de adquisiciones de productos odontológicos u otros. Quince. En general realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS** **Artículo Cuarto:** Serán socios de la Corporación, los Cirujanos Dentistas de nacionalidad chilena o extranjera habilitados para ejercer la odontología en Chile, cuya especialidad en ortodoncia y ortopedia maxilofacial se encuentra debidamente certificada o se encuentre en proceso formativo de la especialidad. La incorporación ocurrirá previa solicitud del interesado y tras haber verificado que cumpla con los requisitos correspondientes y previa aprobación del Directorio. La solicitud debe ser presentada por escrito de acuerdo al formulario dispuesto para tales efectos por la Corporación y deberá contar con la firma del solicitante y los documentos que sean requeridos por el Directorio. **Artículo Quinto:** Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: Uno. Socio alumno, Dos. Socio de número, Tres. Socio activo, y Cuatro. Socio honorario. **Artículo sexto:** Para postular a la categoría de socio alumno, el interesado deberá reunir la totalidad de los siguientes requisitos: A. Tener la calidad de alumno de un curso de postgrado de Ortodoncia y Ortopedia dentomaxilofacial en alguna universidad reconocida por el Directorio de la Corporación. B. Presentar al Directorio de la Corporación, una



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

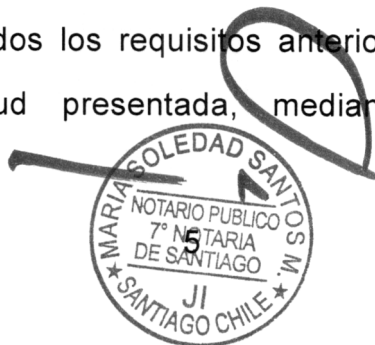
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

solicitud de incorporación escrita, patrocinada por el Director del curso de postgrado que esté cursando. Este Director deberá ser socio ortodoncista de la Sociedad. Asimismo, y antes de pronunciarse al respecto, el Directorio podrá solicitar antecedentes adicionales al interesado, relacionados con su idoneidad y calificación profesional. Dicha resolución deberá ser notificada al postulante en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de su solicitud al correo electrónico que haya registrado en el formulario correspondiente. La calidad de socio alumno será temporal y se mantendrá vigente únicamente mientras quien la revista se encuentre cursando el curso de postgrado de Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial referido precedentemente, cesando automáticamente una vez concluido éste, sin perjuicio del derecho del interesado para solicitar su incorporación como socio de número de la Corporación. **Artículo Séptimo:** Para postular a la categoría de socio de número, el postulante deberá reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos: A. Haber aprobado un curso de especialización en Ortodoncia y/o Ortopedia Dento Maxilofacial de a lo menos tres años de duración y un mínimo de dos mil quinientas horas académicas presenciales, en una Escuela de Postgrado de cualquier Facultad de Odontología debidamente acreditada, sea nacional o extranjera. Para los efectos de estudios de post grado en universidades extranjeras, se solicitara ser certificado como especialista por la institución certificadora que la legislación chilena autorice, considerando esto como un antecedente más a los requisitos solicitados al postulante. Con todo, en relación a la duración del curso de especialización, se tendera siempre a seguir las recomendaciones que al efecto haga la World Federation of Orthodontists. B. Presentar al Directorio de la Corporación, junto con la solicitud de incorporación, su certificado de titulación o los antecedentes que den cuenta de haber cursado y aprobado el curso de especialización antes referido, conjuntamente con una solicitud de incorporación patrocinada por dos socios activos. Reunidos los requisitos anteriores, el Directorio aprobará o rechazará la solicitud presentada, mediante resolución fundada, la

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



incorporación del interesado en calidad de socio de número de la Corporación, resolución que le será notificada por correo electrónico en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del formulario indicado en el artículo cuarto de estos estatutos. Asimismo, y antes de pronunciarse al respecto, el Directorio podrá solicitar antecedentes adicionales al interesado, relacionados con su idoneidad y calificación profesional. Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de rechazo de la solicitud, el interesado podrá volver a postular dentro del plazo de seis meses desde la fecha de notificación del rechazo. En contra de esta resolución no existe recurso alguno por parte del postulante. **Artículo Octavo:** Para postular a la categoría de socio activo, el interesado deberá reunir la totalidad de los siguientes requisitos: A. Haber sido socio de número durante un período de a lo menos tres años. B. Presentar en forma expositiva en alguna reunión clínica u otro evento organizado por la Sociedad o mediante publicación en una Revista Odontológica reconocida por el Directorio, un trabajo inédito y de autoría propia, que deberá contener a lo menos dos casos clínicos tratados y terminados directamente por el interesado, excluyendo aquellos desarrollados como parte de su programa de formación de especialidades; C. Haber sido evaluado y aprobado previamente por la Comisión Científica de la Corporación. Asimismo, y antes de pronunciarse al respecto, la Comisión Científica o el Directorio podrá solicitar antecedentes adicionales al interesado, relacionados con su idoneidad y calificación profesional. Dicha resolución deberá ser notificada al postulante en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de su solicitud al correo electrónico que haya registrado en el formulario correspondiente. En caso de ser rechazada, el postulante deberá esperar el plazo de seis meses para volver a postular. En contra de esta resolución no existe recurso alguno por parte del postulante. **Artículo noveno:** La categoría de socio honorario será otorgada por acuerdo del Directorio que necesitará de la aprobación de la mayoría de sus integrantes en ejercicio y previa propuesta escrita y fundada formulada en tal sentido por un socio activo, respecto de aquellas personas que hayan destacado por su



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

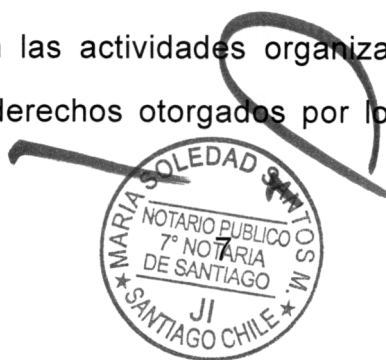
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

valiosa contribución a la Sociedad o a la especialidad, o hayan alcanzado notoriedad o distinción en el ejercicio de la profesión o de la especialidad. Con todo, el socio honorario que revista previamente la calidad de socio activo, conservará esta última categoría y las prerrogativas y derechos que a ella corresponden. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales ordinarias, extraordinarias, así como cursos y congresos organizados por la Sociedad. **Artículo Décimo:** Serán obligaciones de todos los tipos de socios las siguientes: Uno. Conocer, respetar y dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, en especial el Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. Dos. Propender al progreso de la Corporación y de la especialidad, y participar en sus actividades. Tres. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea de Socios y prestar su cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Cuatro. Pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea de Socios y dar cumplimiento a las contribuciones que se establecen en el Título Sexto de los presentes estatutos. Cinco. Acatar las medidas disciplinarias que sean dispuestas por la Comisión de Ética de la Corporación. A su vez, los socios gozaran de los siguientes derechos, en la forma y extensión que las leyes y estos estatutos les confieren. Sin perjuicio de las restricciones y alcances de dichos derechos en consideración con las distintas categorías de socios, en la oportunidad y términos que establecen estos estatutos, estos podrán: Uno. Participar de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de socios con de derecho a voz y voto dependiendo del tipo de socio. Dos. Participar en las elecciones de la corporación dependiendo del tipo de socio de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero de los estatutos. Tres. Integrar y ser electo, cuando proceda, los órganos que componen la Corporación. Cuatro. Acceder a la información y a los antecedentes relativos al estado de cuentas de la misma. Cinco. Participar en las actividades organizadas por la Corporación. Seis. Ejercer los demás derechos otorgados por los estatutos, reglamentos y las

Código de Verificación: 20240125160703JI



Jibarra



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



leyes. **Artículo Décimo primero:** Sin perjuicio de lo anterior, los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas sociales que se establecen en el Título Quinto de los presentes estatutos. La misma exención aplicará para los socios activos que hayan cumplido treinta y cinco años ininterrumpidos como socio de la Corporación y con el pago de sus cuotas al día, desde la fecha de la resolución de aceptación como socio de número. La presente exención deberá ser solicitada por el socio y contar con un acuerdo de Directorio al respecto. De manera excepcional, se podrá rebajar el pago de aquellos socios que no hayan cumplido los treinta y cinco años señalados anteriormente, por motivos fundados y a solicitud del socio, decisión que deberá tomar el Directorio por mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo Décimo segundo:** Los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, contarán con la totalidad de los derechos que corresponden a tal categoría; y, podrán ejercer derecho a voz y voto en las Asambleas, así como elegir y, en el caso de aquellos que completen dos años como socios activos, ser elegidos como miembros del Directorio y del Comisión de Ética de la Corporación. Por su parte, los socios honorarios podrán ejercer derecho a voz y voto en las Asambleas, pero para ser electos como miembros del Directorio y Comisión de Ética, deberán revestir también la calidad de socios activos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo. **Artículo Décimo tercero:** Los socios de número y los socios honorarios no ortodoncistas sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar el Directorio ni la Comisión de Ética de la Corporación. En el caso de los socios alumnos, estos podrán participar de las Asambleas de socios sin derecho a voz ni voto. **Artículo Décimo cuarto:** El derecho a voto es indelegable. **Artículo Décimo quinto:** La calidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causales: Uno. Por renuncia presentada al Directorio. Dos. Por muerte del socio. Tres. Por expulsión decretada por la Comisión de Ética. Cuatro. Por el cese del pago de cuotas societarias de acuerdo a lo que establezca el Directorio. Si se perdió la calidad de socio por esta causal el socio



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

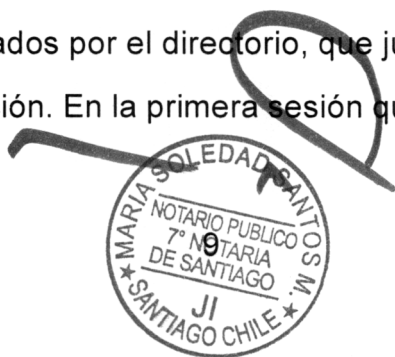
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

podrá reincorporarse a la corporación únicamente poniéndose al día en las cuotas de acuerdo a lo que determine el Directorio. **Artículo Décimo sexto:** La expulsión de un socio será decidida por la Comisión de ética de la Corporación, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presentes estatutos y aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de dicha Comisión, en alguno de los siguientes casos: Uno. Faltar en forma grave y/o reiterada a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y al Código de Ética profesional de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. Dos. Observar una conducta inadecuada con la ética, la moral y la calidad de cirujano dentista especialista. **Artículo Décimo séptimo:** El socio que hubiere sido expulsado conforme al artículo precedente, podrá ser reincorporado previa solicitud formulada en tal sentido por escrito, que deberá contar con la aprobación de la unanimidad de los integrantes en ejercicio de la Comisión de Ética. La presente solicitud de reincorporación únicamente podrá ser solicitada después de cinco años contados desde la fecha de la resolución de expulsión. **TÍTULO III. DEL DIRECTORIO Artículo Décimo octavo:** La Corporación será dirigida por un Directorio cuya elección se efectuará cada dos años en Asamblea General Ordinaria de Socios. El Directorio electo, asumirá sus funciones en el mes de enero del año inmediatamente siguiente de su elección. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y tres directores. Además, se integrarán por derecho propio al Directorio, los presidentes de cada una de las filiales de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. Podrá prestar consejo al Directorio sin derecho a voto el "Past President", cargo que corresponderá al socio que hubiere desempeñado el cargo de Presidente en el período anterior quien para todos los efectos no será parte del Directorio. El Directorio y sus directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. En la primera sesión que celebre el Directorio electo,

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



éste deberá designar de entre los socios activos u honorarios ortodoncistas, los miembros de las siguientes comisiones permanentes de la corporación: Uno. La Comisión de Ética. Dos. La Comisión Calificadora de Socios. Tres. La Comisión Científica. A su vez el Directorio deberá también designar a todos los miembros de las comisiones actualmente existentes de la Corporación. Estas comisiones estarán compuestas a lo menos por un miembro titular y un suplente por cada Comisión, todos los cuales desempeñarán sus cargos ad-honorem y se mantendrán en sus cargos por el mismo período del Directorio que los eligió con excepción miembros de la Comisión de Ética que podrán ser reelegidos por tres períodos consecutivos no existiendo limitación a su reelección en períodos alternados. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. En caso de revocación del mandato de un miembro integrante de alguna Comisión por acuerdo aprobado por tres cuartos de los directores presentes en la sesión donde se tome el acuerdo, el miembro suplente reemplazará al miembro revocado y el Directorio procederá a nominar a un nuevo miembro suplente. Los Directores no podrán formar parte de la Comisión de Ética y de la Comisión Calificadora de Socios referidas en el presente párrafo. El funcionamiento y organización de las diversas comisiones será tratado en reglamentos ad-hoc.

Artículo Décimo noveno: La elección del Directorio se efectuará en la Asamblea General Ordinaria de socios del año correspondiente, conforme a un sistema mixto, según se describe en los párrafos que siguen. Tendrán derecho a voto todos los socios activos al día en el pago de sus cuotas sociales, salvo aquellos exentos conforme a lo señalado en el artículo décimo segundo, y los socios honorarios. Conjuntamente con la inscripción de su candidatura, cada candidato a Presidente que reúna los requisitos antes referidos, deberá presentar una lista de candidatos que encabezará, incluyendo en ella a un postulante para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero, todos los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

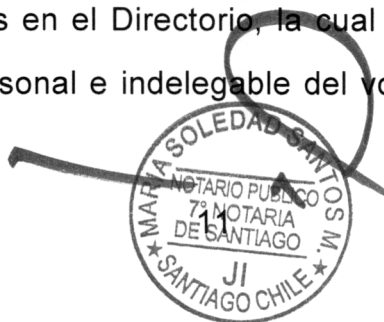
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

presentes estatutos. No se aceptará ninguna candidatura a Presidente si ella no va acompañada de la lista de candidatos antes referida. Todos los candidatos de la lista deberán tener sus cuotas sociales al día. Las inscripciones de las candidaturas a Presidente y de la lista de candidatos que lo acompañan, deberá formalizarse por escrito en la sede de la Corporación o por medio de correo electrónico dirigido al Presidente del Directorio en ejercicio, con copia al Secretario del Directorio, con una anticipación de a lo menos dos meses a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda llevar a cabo la respectiva elección. El directorio de la Corporación, tendrá diez días hábiles para verificar que quienes integran la lista de candidatos inscrita, incluido quien postule al cargo de Presidente, reúnan los requisitos establecidos al efecto en estos estatutos. En caso de que así sea, aceptará las candidaturas que integran la lista dando aviso de aquello. En caso de que alguno o algunos de los integrantes de la lista de candidatos que se inscriba no reúnan dichos requisitos, el Directorio de la Corporación procederá a rechazar dicha lista, incluida la candidatura de quien la encabece en calidad de postulante al cargo de Presidente. El Directorio de la Corporación dará a conocer a los socios, mediante correo convencional o electrónico y con una anticipación de lo menos un mes a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda llevar a cabo la elección de que se trate, de las candidaturas inscritas para el cargo de Presidente y de las respectivas listas de candidatos que éstas encabezen, y que hayan sido aceptadas en los términos expuestos en el párrafo anterior. La votación será secreta y el voto personal e indelegable, emitiendo cada socio activo habilitado, un voto por la lista de su preferencia. La lista que obtenga mayoría resultará electa, ocupando los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero quienes precisamente hayan sido postulados como tales en dicha lista. El Directorio podrá efectuar una votación electrónica para la elección de cargos en el Directorio, la cual deberá respetar y asegurar el carácter secreto, personal e indelegable del voto. Por su parte, en la misma

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



Asamblea y acto seguido de la votación conforme al sistema de listas en los términos expuestos en los párrafos precedentes, se procederá a la elección de los tres directores que integrarán el Directorio. Los postulantes a dichos cargos, deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes estatutos y tener sus cuotas sociales al día. La elección de los tres directores, se efectuará bajo la misma modalidad de elección establecida para el cargo de Presidente y su lista. La postulación al cargo de estos directores podrá ser efectuada por cualquier socio presente en la Asamblea o por el mismo socio interesado en postular al cargo. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo décimo noveno, el Presidente electo en la Asamblea se integrará en tal calidad y en forma inmediata al Directorio en ejercicio, con derecho a voz y voto. **Artículo Vigésimo:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los directores asistentes, salvo que los presentes estatutos requieran mayorías especiales en ciertas materias. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien presida la sesión. Las sesiones de directorio podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta. **Artículo Vigésimo primero:** Para ser miembro del Directorio, se requerirá revestir la calidad de socio activo a lo menos por dos años, no haber sido sancionado por la Comisión de ética de la Corporación ni haber sido condenado a pena aflictiva por sentencia judicial firme y ejecutoriada. **Artículo Vigésimo segundo:** Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en el mismo cargo, excepto quienes revistan el cargo de Presidente y Tesorero, que solo podrán ser reelegidos en su cargo por una sola vez en período consecutivo. **Artículo Vigésimo tercero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Este reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos para ser electo Director. **Artículo Vigésimo cuarto:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno. Dirigir la Corporación y



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

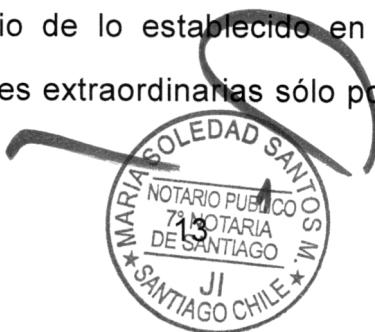
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

administrar todos sus bienes y recursos. Dos. Acordar la citación a Asamblea General Ordinaria y a Asamblea Extraordinaria, cuando sea necesario o lo soliciten por escrito, para una materia determinada, un tercio de los socios activos de la Corporación. Tres. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, los que deberán ser informados a todos los socios en un plazo de treinta días hábiles. Cuatro. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Cinco. Rendir cuentas por escrito ante la Asamblea General correspondiente a la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. Seis. Crear comisiones y nombrar delegados para el desempeño de funciones específicas. Siete. Crear otros estatutos integrantes de la Corporación en razón de las necesidades específicas que determine el Directorio. Ocho. Crear y determinar el funcionamiento de Agrupaciones Regionales. Nueve. Crear y determinar el funcionamiento de Capítulos. Diez. Acordar resolver todo lo no resuelto expresamente en los Estatutos o Reglamentos, así como las dudas que se presenten en su interpretación, lo que deberá quedar plasmado en un acuerdo de Directorio. Once. Obtener y conceder becas, lo que se realizará en base a un reglamento interno que establezca el proceso, los parámetros y criterios que rigen la obtención y concesión de becas para los socios o terceros. Doce. En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Corporación. Trece. Proponer a los socios las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido por los estatutos. Catorce. Solicitar o contratar la asesoría que sean pertinentes. Quince. Dirigir el trabajo de Secretaría y su personal. **Artículo Vigésimo quinto:** El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos ocho veces al año, y además, extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente o a petición de dos o más Directores. Las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en la fecha, hora y lugar que el mismo Directorio determine, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo primero anterior. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



que específicamente se indiquen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores presentes, se acuerde otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, y deberán ser expedidas vía correo o por correo electrónico a cada uno de los directores con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos, a la fecha de la reunión, al domicilio o a la casilla de correo electrónico que tengan registrado en la Corporación siendo obligación del Director mantener sus datos de contacto actualizados, no pudiendo alegar no haber sido notificado sin cumplir dicha obligación. Las sesiones de directorio podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta, lo que será determinado por el Presidente y Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo sexto:** Será obligación de los directores avisar previamente su forma de asistencia a la sesión de Directorio. En caso de asistir de manera telemática será obligación de Director asegurar la fidelidad de las respectivas intervenciones y eventuales votaciones. En caso de asistir telemáticamente, la presente solicitud deberá hacerse con un día de anticipación a la sesión correspondiente. **Artículo Vigésimo séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro Especial de Sesiones que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haya hecho sus veces. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. Para efectos de cumplir con el inciso anterior, se deberá suscribir un acta de acuerdos que contendrá lo siguiente: Uno. Fecha y hora de la celebración de la sesión de Directorio; Uno. Modalidad de la sesión (presencial, telemática o mixta). Dos. Asistencia. Tres. Acuerdos logrados en dicha sesión. Cuatro. Designación de un encargado de cumplir cada acuerdo. Cinco. Documentación revisada durante la sesión. En el caso de que la sesión se haya celebrado de manera telemática deberá almacenarse el registro de audio de dicha sesión e igualmente se procederá a transcribir el acta de acuerdos. **TÍTULO IV. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Artículo Vigésimo octavo:** El Presidente del Directorio lo



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

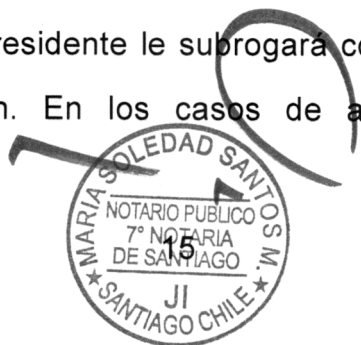
SANTIAGO DE CHILE

será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y reglamentos señalen. Son atribuciones y obligaciones del Presidente, las siguientes: Uno. Convocar a sesiones del Directorio y citar a las Asambleas de socios, cuando así lo haya acordado el Directorio. Dos. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio. Tres. Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero. Cuatro. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas y la correspondencia de carácter oficial. Cinco. Contratar el personal administrativo de la Corporación u otro que sea necesario para su buen funcionamiento. Seis. Celebrar contratos de diversa índole. Siete. Resolver los problemas urgentes que se presenten, dando cuenta al Directorio en su próxima sesión. Ocho. Presentar una memoria sobre su gestión en la Asamblea General Ordinaria de Socios Anual y al término de su período según proceda. Nueve. Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios. Diez. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. Once. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que corresponda en su calidad de representante de la Corporación. Doce. Emitir declaraciones públicas en representación de la Corporación, lo que podrá ser delegado en otro miembro de la Corporación. Trece. Dirimir empates en las sesiones de Directorio o Asamblea de Socios. Catorce. Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que determinen estos Estatutos y los reglamentos de la Corporación, o aquellos que le fueren expresamente delegados por la Asamblea o el Directorio. Quince. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. **Artículo Vigésimo noveno:** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente, las que el Presidente debidamente facultado le delegue. En caso de ausencia o impedimento del Presidente para el ejercicio de su cargo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Vicepresidente le subrogará con todas las facultades que a aquél le correspondan. En los casos de ausencia o impedimento del

Código de Verificación: 20240125160703JI



Jibarra



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



Presidente, el Directorio deberá analizar tal caso y únicamente posterior a aquello el Vicepresidente subrogará oficialmente al Presidente. En caso de subrogación del Presidente del Directorio por más de sesenta días, el Directorio deberá informar de aquello a los socios de la corporación. **TÍTULO V. DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y TESORERO Artículo Trigésimo:** Son atribuciones y obligaciones del Secretario, las siguientes: Uno. Asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte. Dos. Mantener al día el Libro de Registro de Socios, de Sesiones del Directorio y de Actas de las Asambleas y actuar como Ministro de Fe de la Corporación. Tres. Dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas en un libro especial de actas que deberá llevar al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien haga sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Cuatro. Actuar como secretario en las Asambleas Generales, a menos que otra persona sea designada especialmente para esos efectos. Cinco. Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo cuadragésimo primero de estos Estatutos. Seis. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de la que corresponde al Presidente o en conjunto con este último, y recibir y despachar la correspondencia en general. Siete. Velar y mantener al día los antecedentes de la Corporación y, en general, velar por el cumplimiento de la normativa legal que le fuere aplicable en tanto persona jurídica. Ocho. Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que determinen estos estatutos y los reglamentos de la Corporación, o aquellos que le fueren expresamente delegados por la Asamblea o el Directorio. **Artículo Trigésimo primero:** Corresponderá al Prosecretario colaborar con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. En los casos de ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio deberá analizar tal caso y únicamente posterior a aquello el Prosecretario subrogará oficialmente al Secretario. En caso de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

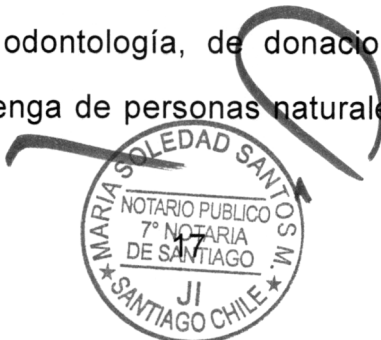
Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

subrogación del Secretario del Directorio por más de sesenta días, el Directorio deberá informar de aquello a los socios de la corporación. **Artículo Trigésimo segundo:** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes: Uno. Organizar y mantener al día la contabilidad y el inventario de bienes de la Corporación, conforme a la normativa contable vigente generalmente aceptada. Dos. Velar por la adecuada administración y ejecución del presupuesto de la Corporación y de las políticas presupuestarias que sean acordadas para tales efectos. Cualquier modificación en el presupuesto anual debe ser informada y acordada por el Directorio. Tres. Preparar y presentar al Directorio en el mes de enero de cada año, un balance y memoria financiera del movimiento de los fondos sociales del período anual inmediatamente anterior. Cuatro. Preparar y presentar al Directorio en el mes de Enero de cada año, un presupuesto anual de ingresos y gastos. Cinco. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y cualquier otro ingreso que procediere, otorgando recibos por las cantidades correspondientes, y depositarlos en la cuenta bancaria de la Corporación. Seis. Firmar, conjuntamente con el Presidente o quien le subrogue, los cheques y demás documentos bancarios. Siete. Supervigilar, fiscalizar y eventualmente corregir los procesos contables al interior de la Corporación. **TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y CUOTAS SOCIALES Artículo Trigésimo tercero:** Para atender a los fines y objetivos que le son propios, la Corporación dispondrá del siguiente patrimonio: Uno. Cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios. Dos. Bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios y cualquier otro bien que adquiera, a título oneroso o gratuito, durante su existencia. Tres. Dineros que perciba o que legalmente le correspondan, sea que provengan de la certificación de programas, de la realización de cursos, jornadas, congresos, charlas u otros eventos, de la prestación de toda clase de servicios profesionales en las diversas áreas y/o especialidades de la odontología, de donaciones, herencias y legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas. Cuatro. De las

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



asesorías que la Corporación realice bajo cualquier modalidad. Cinco. De los auspicios que la Corporación reciba en cualquier tipo de actividades. Seis. De las Rentas y frutos que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. Siete. Con las subvenciones que reciba. Ocho. Con los bienes que reciba a cualquier título. La Corporación no tendrá fines de lucro para ella o para sus socios. En consecuencia, los ingresos y beneficios que perciba, aun cuando provengan de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades de la Corporación establecidas en los presentes estatutos. El Directorio deberá informar anualmente sobre las donaciones que reciba la Corporación. **Artículo Trigésimo cuarto:** La Corporación podrá adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, conforme a las prerrogativas que otorga a sus organismos los estatutos y reglamentos. **Artículo Trigésimo quinto:** Los socios activos y de número, deberán contribuir a solventar los gastos de la Corporación con una cuota ordinaria anual cuyo valor será fijado anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, dentro de los márgenes que se establecen a continuación. El Directorio podrá también solicitar el fijar cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran. La cuota ordinaria anual propuesta por el Directorio, no podrá ser inferior a cinco ni superior a doce Unidades de Fomento. El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá solicitar el fijar cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran, con un máximo de tres cuotas extraordinarias al año. Estas no podrán ser inferiores a una ni superiores a cincuenta Unidades de Fomento y su uso se destinará exclusivamente a los fines que motivaron su establecimiento. En caso de que quedase un remanente de las cuotas extraordinarias, este pasará a integrar el patrimonio de la Corporación. Será obligación del Directorio dar cuenta del uso de las cuotas extraordinarias en la Asamblea de Socios más próxima a celebrarse. **TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Artículo Trigésimo sexto:** El socio o socia que incumpliere los presentes estatutos, sus



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

reglamentos y las normas preceptuadas en el Código de Ética de la Corporación o incurriere en actos reñidos con la moralidad, buenas costumbres y dignidad que deben observarse en el desempeño profesional, será denunciado ante la Comisión de Ética por acuerdo del Directorio o por denuncia escrita y firmada de cualquier socio. La Comisión de Ética estudiará los antecedentes del caso, citará al socio inculpado e informará de los resultados de la investigación al Directorio, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por un reglamento. El proceso ético al interior de la Corporación estará regulado según lo dispuesto en el Reglamento de Ética que el Directorio acuerde con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, el cual deberá garantizar el debido proceso, el principio de inocencia, la sana crítica, la proporcionalidad de la sanción, el derecho a la defensa y la doble instancia.

Artículo Trigésimo séptimo: Las sanciones serán aplicadas por la Comisión de Ética, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. La Comisión de Ética podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de los derechos sociales hasta por dos años y la expulsión de la Corporación. El socio afectado por alguna de estas sanciones, podrá apelar de ella dentro del plazo de quince días hábiles contados desde que la sanción le sea notificada. El conocimiento y resolución de esa apelación, será de competencia de la Asamblea de Socios que se celebre en la fecha más próxima. Existirá un registro público de sanciones éticas respecto de los socios de la Corporación. **Artículo Trigésimo octavo:** En la misma Asamblea de Socios en que se elija al Directorio, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha comisión, estará compuesta de tres miembros que deberán revestir la calidad de socios activos u honorarios con más de cinco años en la Corporación, y su funcionamiento se regulará en un Reglamento. En caso de existir más de tres postulantes a integrar la Comisión Revisora de Cuentas, serán electos quienes obtengan las tres primeras mayorías. Los Directores de la Corporación, no podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá

Código de Verificación: 20240125160703JI



Jibarra



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



por función analizar y certificar anualmente los respectivos balances y memoria financiera que debe presentar el Tesorero, y en su caso, formular al Directorio las observaciones que las cuentas de la Corporación le merezcan. Para ello, contará con un plazo de noventa días contados desde la respectiva presentación por parte del Tesorero y podrá hacerse asistir por un experto contable, cuya contratación a estos efectos deberá ser aprobada previamente por el Directorio y costada por la Corporación. Las mismas funciones deberá ejecutar la Comisión Revisora de Cuentas respecto de aquellas que sean presentadas por el Presidente en las Asambleas de Socios. Al término del período de cada Directorio, será obligatorio que la Comisión Revisora de Cuentas escoja, dentro de una terna, la contratación de una auditoria contable externa que revise e informe sobre el estado financiero y contable de la Corporación. La presente auditoria será costada por la Corporación. **Artículo Trigésimo noveno:** El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con los de miembros de las Comisiones que se establecen en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos. Solamente a falta de socios activos u honorarios que postulen como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán ser elegidos en tal calidad, aquellos que aún no cumplan con los requisitos de tiempo o de permanencia establecidos en el artículo anterior. **TÍTULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Artículo Cuadragésimo:** Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de socios se celebrarán anualmente durante el primer semestre de cada año y en ellas: Uno. El Presidente dará cuenta de su administración respecto del período anual anterior, mediante la presentación de una memoria. Dos. El Tesorero presentará un balance y memoria financiera del movimiento de los fondos sociales del período anual inmediatamente anterior. Tres. Se elegirán los cargos que correspondan. Cuatro. Acordar la cuota ordinaria. Asimismo, en dichas Asambleas se tratará cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias. Las asambleas generales



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail jibarra@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación. Las Asambleas podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta, lo que será definido previamente por el Directorio. **Artículo Cuadragésimo primero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios, a la dirección que estos hubieren fijado en la Corporación para tales efectos, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y, en el caso de las Asambleas Extraordinarias las materias específicas a tratar. Para estos efectos, será obligación de cada socio informar y mantener actualizado los datos acerca de su domicilio y cuenta de correo electrónico. **Artículo Cuadragésimo segundo:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta. Si no hubiese quórum para sesionar, la Asamblea se celebrará con los socios presentes en la hora siguiente a la señalada para su convocatoria. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios asistentes facultados para votar por estatutos. La modalidad para tomar acuerdos por parte de los socios en las asambleas será definida previamente por un acuerdo del Directorio. **Artículo Cuadragésimo tercero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados las Asambleas Generales de Socios deberá dejarse testimonio en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. El Directorio deberá dar respuesta a dichas reclamaciones dentro de un plazo de treinta días contados desde que hubieren

Código de Verificación: 20240125160703JI



Jibarra



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



sido estampadas, adoptando en caso que fuere necesario, las medidas correctivas necesarias. **Artículo Cuadragésimo cuarto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el miembro del Directorio que ejerza tal cargo conforme a lo estipulado en el artículo trigésimo, o las personas que hagan sus veces. En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y voto todos los socios activos al día en el pago de sus cuotas sociales, salvo aquellos exentos en los términos establecidos en el artículo décimo primero, y los socios honorarios. Las restantes categorías de socios, sólo tendrán derecho a voz. **TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN** **Artículo Cuadragésimo quinto:** Estos estatutos solo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este efecto por el Directorio. Para acordar las modificaciones de los Estatutos y la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces de la Corporación, se requerirá el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto. Para acordar la disolución de la Corporación, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes con derecho a voto. **Artículo Cuadragésimo sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios convocadas para tratar acerca de la disolución de la Corporación deberán celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe legalmente facultado, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos a tales efectos. **Artículo Cuadragésimo séptimo:** Deberán ser reducidas a escritura pública las actas de las asambleas extraordinarias relativas a la modificación de los presentes estatutos y la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces de la Corporación. **Artículo Cuadragésimo octavo:** En caso de disolución, el cincuenta por ciento de la totalidad de los bienes de la Corporación pasarán en partes iguales al dominio de las Universidades de Chile, de Valparaíso y de Concepción, con el fin de ser destinados a las Facultades o Escuelas de Odontología y dentro de éstas,



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

a sus Departamentos o asignaturas de Ortodoncia u Ortopedia Dentomaxilar. La otra mitad de la totalidad de los bienes de la Corporación pasarán en partes iguales al dominio de las universidades con escuelas de odontología y postgrado en Ortodoncia u Ortopedia Dentomaxilar que sean parte integrante del Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas, con el fin de ser destinados a las Facultades o Escuelas de Odontología y dentro de éstas, a sus Departamentos o asignaturas de Ortodoncia u Ortopedia Dentomaxilar.

TÍTULO X. SOBRE LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD Artículo

Cuadragésimo noveno: Por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para tales efectos, la Corporación podrá establecer filiales regionales en cualquier región de Chile. Las filiales regionales deberán contar con una sede física en la región correspondiente y tendrán un directorio propio que estará compuesto por cinco miembros. **Artículo Quincuagésimo:** Cada filial será dirigida por un Directorio Regional conformado por un Presidente, Tesorero y Secretario. Si los miembros activos y honorarios ortodoncistas de alguna filial son más de cincuenta, el Directorio se constituirá, además de los nombrados anteriormente, con dos Directores más. La elección del Directorio de la filial se efectuará en la Asamblea General Ordinaria de socios pertenecientes a la filial cada dos años, conforme al sistema de elección por listas prescrito por el artículo décimo noveno de los presentes estatutos. Tendrán derecho a voto todos los socios activos al día en el pago de sus cuotas sociales y socios honorarios ortodoncistas que sean parte de la filial. En caso de que la filial no llame a un proceso eleccionario de acuerdo a estos estatutos, será el Directorio Nacional el encargado de conducir dicho proceso eleccionario. Para ser miembro del Directorio de la filial los socios deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Director Nacional de la Corporación. Los presidentes de cada uno de los directorios de las filiales de la Sociedad de Ortodoncia de Chile integrarán por derecho propio el Directorio Nacional de la Corporación. **Artículo Quincuagésimo primero:** Se aplicarán a las filiales en

Código de Verificación: 20240125160703JI



20240125160703JI

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



cuanto sean compatibles, las normas de los títulos III, IV y V de estos estatutos y su funcionamiento estará regulado en un Reglamento. **Artículo Quincuagésimo segundo:** Las filiales regionales dependerán de la Sociedad de Ortodoncia de Chile y operarán dentro de los límites de su región y tendrán como objetivo desarrollar las actividades estatutarias de la corporación y representar los intereses de la corporación en dicha región. Las filiales regionales deberán reportar anualmente al Directorio Nacional de la Corporación sobre sus actividades, resultados financieros y cualquier otro asunto relevante. **Artículo Quincuagésimo tercero:** Las filiales regionales podrán contar con recursos financieros y presupuesto propio asignado por el Directorio Nacional de la Corporación, de acuerdo con sus necesidades y planes de acción. Las filiales regionales serán responsables de administrar adecuadamente sus recursos financieros y presentar informes periódicos al Directorio Nacional de la Corporación sobre su gestión financiera. **Artículo Quincuagésimo cuarto:** El Directorio Nacional de la Corporación promoverá la coordinación y colaboración entre las filiales regionales, para asegurar la coherencia de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la corporación en su conjunto. A su vez las filiales regionales estarán en constante comunicación con el Directorio Nacional de la Corporación para informar sobre cualquier problema, oportunidad o cambio relevante en su región. **Artículo Quincuagésimo quinto:** las filiales y se encuentran obligadas a cumplir con lo siguiente: Uno. Cumplir con las obligaciones económicas que sean determinadas por el Directorio Nacional y la Asamblea de Socios. Dos. Instar a que sus miembros paguen las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias que el Directorio determine. Tres. Informar a sus miembros sobre la obligación de aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación. Cuatro. Mantener el listado actualizado de los miembros de su filial, el que debe enviarse anualmente al Directorio Nacional. **Artículo Quincuagésimo sexto:** En caso de que una filial regional deba ser disuelta, será necesario un acuerdo de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para tales efectos.”




MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Agustinas 1161 - ENTREPISO

E-mail jibarra@notariasantos.cl

SANTIAGO DE CHILE

Escritura confeccionada en base a minuta proporcionada por el abogado don Roberto Lagos Echeverría. En comprobante y previa lectura, firma, ratifica, aprueba y estampan su impresión dígito pulgar derecho el compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe. - 


ROBERTO ANDRÉS LAGOS ECHEVERRÍA

C.I. N° 16.659.878-8



Código de Verificación: 20240125160703JI

